



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 120

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitres
(2023)

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2012 00121

**EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA PEDRO
ANTONIO PINEDA QUITIAN.**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante respecto de que se le conceda acceso al expediente, se le informa que debe acercarse a la secretaria del despacho para consulta del mismo por cuanto es un proceso que data del año 2012, por lo que la mayoría de sus piezas no se encuentran digitalizadas.

Se requiere a la parte demandada para que informe sobre el tramite del diligenciamiento del despacho comisorio No 004 de fecha 13 de febrero de 2019. Lo anterior so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le confiere un termino de 30 días.

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005**

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 128

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2018 00355

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA**
contra **JUAN ANTONIO SUTACHAN DAZA**

Previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso, se requiere al apoderado demandante para que allegue al proceso la cesión de crédito a favor de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., junto con el certificado de existencia y representación de la misma. Lo anterior en razón a que de la revisión del expediente no aparecen anexos dichos documentos.

Así mismo, se solicita a la apoderada de la parte demandante se aclare la petición de terminación de proceso, radicada al correo institucional en fecha 01 de febrero de 2023, respecto del numeral primero donde se afirma "*1. Mediante conciliación celebrada por las partes el día 31 de octubre de la presenta anualidad, las partes acordaron que como parte del pago serán entregados a la parte actora los dineros descontados por cuenta del embargo...*", y en el numeral 3 del acápite de peticiones solicita "*...3. La terminación del proceso por pago total...*"

Lo anterior debe ser aclarado por la peticionaria, indicando si la solicitud de terminación del proceso por efecto de la conciliación entre las partes es por pago total de la obligación y además informar si el pago comprende las costas y agencias en derecho. Así mismo, si la conciliación entre las partes se realizó por escrito, allegue el acta o documento contenido del acto.

Una vez cumplido el requerimiento, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 123

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 128

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2020 00069

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO.**

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante comunicación de fecha 08 de febrero de 2022, que reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término del traslado guardó silencio, así como atendiendo lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda contra **MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO** para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2). En auto del 02 de julio de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago, providencia respecto de la cual la demandada **MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO** fue notificada conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó de manera digital en pdf, la demanda y sus anexos, así como el pagaré 05706506100071010., título valor que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP,

Conforme lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago librado.

TERCERO: ORDÉNESE la práctica de liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00

NOTIFÍQUESE,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA - ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 005

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 121

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2022 00328

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" CONTRA JULIO GARCIA GUERRERO.

Previo a dar el tramite que en ederecho corresponda a la presente demanda, se hace necesario dejar constancia que el suscrito Juez, asumio la titularidad del despacho desde el pasado 01 de febrero de 2023.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegar al despacho copia del seguro relacionado en el hecho 4 y la pretensión "E" de la demanda. Por cuanto para que dicha obligación se haga exigible es necesario corroborar la existencia del seguro a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005**

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena (Arauca), Tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 129

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2022 00383

**DECLARATIVO PRESCRIPCION ACCION CAMBIARIA DE DAGO
HUMBERTO TELLEZ LOBO CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBA
S.A.**

Conforme escrito radicado en el despacho por el apoderado de la parte actora donde solicita se notifique a la parte demandada y a las entidades intervinientes Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y Procuraduría general de la Nacion , el despcho dispone:

1. Conforme lo ordenado en auto admisorio de fecha 06 de diciembre de 2022, numeral segundo, **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de la parte demandada y al ministerio publico (artículo 612 C.G.P.), conforme lo previsto en el artículo 291 numeral 3 y s.s., del C.G.P., o, conforme el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se ordena dar cumplimiento a este requerimiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del C.G.P.
2. Se ordena comunicar **por secretaria** a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, la existencia del proceso, remitiendo, copia del auto admisorio de la demanda, en conjunto con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005**

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SARAVENA(A)**

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 130

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2022 00420

**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE SANDRA SOLEDAD NIÑO
GUEDEZ CONTRA JHON JARINSON NARIÑO GIRALDO**

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SANDRA SOLEDAD NIÑO GUEDEZ y en contra de JHON JARINSON NARIÑO GIRALDO, por las sumas de dinero, pactadas la letra de cambio base de ejecución, aportada de forma digital, así:

PRIMERO: Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000,00), por concepto del capital adeudado incorporado en la letra de cambio base de ejecución, sin número, con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2022, aportada digitalmente.

- 1.1. Por los intereses de plazo sobre la obligación indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2022.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la obligación indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante que para tal

efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuentan con el término de diez (10) días para contestar y/o excepcionar. Terminos que corren de manera conjunta, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P., o, mediante el procedimiento establecido para notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Se ordena a la parte demandante que conserve el original de los títulos objeto de ejecución bajo su custodia, para que sean allegados al despacho en caso de ser requeridos dentro del tramite procesal.

SEXTO. Las medidas cautelares solicitadas se decretaran en auto aparte.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al (la) abogado(a) JOSE DOMINGO MORA CALDERON, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005**

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 132

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2022 00422

**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE DINERO DE SERGIO
JHOAN CAMARGO DIAZ CONTRA SEIR MARCEL FUENTES FLOREZ.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Se de cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” en concordancia con el artículo 8 ejusdem “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Conforme lo anterior, el demandante deberá indicar “...que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005**

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)**

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 133

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2022 00444

**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE LUIS FRANCISCO BLANCO
SALCEDO CONTRA MARIA ISABEL ACERO SERNA.**

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, así como los del artículo 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **LUIS FRANCISCO BLANCO SALCEDO**, y en contra de **MARIA ISABEL ACERO SERNA**, por las sumas de dinero, pactadas en la letra de cambio sin número, fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2020, aportada de forma digital, así:

PRIMERO: Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00), por concepto del capital adeudado incorporado en el título valor letra de cambio, aportado digitalmente.

- 1.1. Por los intereses de plazo, sobre la obligación indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2020.

- 1.2. Por los intereses de mora, sobre la obligación indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 02 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuentan con el término de diez (10) días para contestar y/o excepcionar. Terminos que corren de manera conjunta, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P., o, mediante el procedimiento establecido para notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Se ordena a la parte demandante que conserve el original de los títulos objeto de ejecución bajo su custodia, para que sean allegados al despacho en caso de ser requeridos dentro del trámite procesal.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al (la) abogado(a) EDUARDO FERREIRA ROJAS, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005**

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SARAVENA(A)

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 135

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2022 00448

**DECLARATIVO PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO DE JOSE DEL CARMEN FIGUEROA SUPELANO
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO PINTO
PRADA (q.e.p.d.).**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclarar el numeral primero del acápite de hechos por cuanto se afirma que la extensión aproximada del inmueble objeto de usucapión corresponde a 144 M2, pero en seguida cuando se alindera el inmueble se describen las distancias de los linderos como de 20.00 metros y 8.00 metros, lo que daría un área total de 160 metros.
2. Aclarar la pretensión primera por cuanto se evidencia la misma discrepancia que en el numeral anterior de la orden de subsanación.
3. En el acápite de pruebas se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., “...Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”

4. El poder debe cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., “... El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...” Lo anterior por cuanto en la parte destinada a notificaciones se informa que le demandante “...no posee correo electrónico...” lo que hace inviable que se confiera el poder conforme las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
5. Aclarar, conforme escritura 80 de 12/03/1984 de la Notaria Unica de Cubara, cual es el área restante que corresponde al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 410-7712, teniendo en consideración que se han realizado dos ventas parciales conforme las anotaciones 3 y 4 del certificado de tradición.
6. Adjuntar copia de la escritura 80 del 12/03/1984 de la Notaria Unica de Cubara (anotación 1 Folio Matricula), donde se autorizo reloteo que dio origen a las matriculas 410-7712 y 410-7713.
7. La demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito para efectos de orden en la actuación procesal.

NOTIFÍQUESE,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005**

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No 136

Saravena (Arauca), quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023)

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2022 00464

**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE COOPERATIVA
MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA
CONTRA MARGOTH ROCHA LAGOS**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Allegar el soporte del pago, que evidencie el valor del pago realizado por la parte demandante, que se relaciona en el hecho 4 y 5 de la demanda, donde se afirma que: "...CUARTO: FINSOCIAL S.A.S. fue la entidad originadora del crédito, la cual, solicito a COOPHUMANA activación de la fianza y este como AFIANZANTE de la obligación identificada con el pagaré No. 10513408 pago a FINSOCIAL de acuerdo al contrato de fianza..." y "...QUINTO: La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA efectuó el pago del crédito afianzado conforme al contrato de fianza suscrito por el demandado..."

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 005**

Hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -